



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCION CUARTA

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No. 11001333704220160021100
DEMANDANTE : LIBIA ISABEL TAUTA DE GARZÓN
DEMANDADO: UGPP
DECISIÓN: AUTO ORDENA ENTREGA TÍTULOS

ASUNTO

Corresponde al Despacho resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

ANTECEDENTES

Mediante la providencia del 8 de septiembre de 2019 se liquidó el crédito en la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$10'250.599,64), por concepto de intereses moratorios derivados del pago tardío de lo condenado en sentencia judicial proferida por el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo de fecha 16 de septiembre de 2010, causados i) durante los primeros 6 meses siguientes al momento en que la sentencia quedó ejecutoriada – del 29/09/2010 al 29/03/2011-; y ii) desde presentada la solicitud de cumplimiento de la sentencia, hasta la inclusión en nómina de la pensionada –del 25/08/2011 al 31/08/2012-.

A través de memorial del 7 de octubre de 2019, la parte ejecutada apeló parcialmente la decisión, argumentando que los intereses se causaron sólo desde el 4/05/2012 hasta el 31/08/2012, además de durante los primeros 6 meses siguientes al momento en que la sentencia quedó ejecutoriada. Adicionalmente, mediante la Resolución RDP 012638 de abril 22 de 2019,

*EXPEDIENTE No.
DEMANDANTE :
DEMANDADO:
DECISIÓN:*

*11001333704220160021100
LIBIA ISABEL TAUTA DE GARZÓN
UGPP
AUTO ORDENA ENTREGA TÍTULOS*

la ejecutada resolvió liquidar los intereses moratorios a cargo de la UGPP en valor de \$5.265.436,59 causados entre 29/09/2010 al 28/03/2011 y entre el 04/05/2011 al 31/08/2012. Finalmente, mediante consignaciones del 18 de diciembre de 2020, en la cuenta bancaria de este Despacho, bajo los títulos de depósito N. 400100007896789 y N. 400100007896840, la UGPP pagó con cargo a este proceso judicial y a favor de la señora LIBIA ISABEL TAUTA DE GARZÓN la suma de \$5.265.436,59.

A través de memorial del 5 de febrero de 2021, la parte ejecutante solicitó la entrega de los títulos judiciales depositados por la ejecutada en monto de \$5.265.436,59.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, debe precisarse que, al tenor de (i) los cuestionamientos esgrimidos por la UGPP al apelar la providencia mediante la que se liquidó el crédito; (ii) de la orden de pago contenida en la Resolución RDP 012638 de abril 22 de 2019; y (iii) de las transacciones efectuadas por la pasiva a favor del demandante a través de la cuenta bancaria de depósitos judiciales de este despacho, se puede concluir sin lugar a dudas que la entidad ejecutada se allanó al pago parcial de \$5.265.436,59.

A su vez, la parte ejecutada discute que se encuentre a su cargo el pago de \$4.985.163,05, que corresponde a la diferencia entre el monto de la liquidación del crédito y el valor efectivamente consignado a favor del demandante.

De otro lado, advierte el despacho que, a pesar de encontrarse pendiente de resolución el recurso de apelación interpuesto por el ejecutado y concedido en efecto diferido contra de la providencia mediante la que se liquidó el crédito, la decisión del superior funcional no versa sobre el monto al que la UGPP se allanó al pago, por lo que de aquella decisión de alzada solo depende si el accionante tiene o no derecho al pago adicional de \$4.985.163,05 que se encuentran en discusión.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 3 del artículo 323 del CGP es dable continuar con el curso del proceso ante la suscrita juez de primera instancia en lo que no depende de la decisión apelada, hay lugar a ordenar la constitución y entrega de títulos judiciales a favor de la ejecutante por el valor de \$5.265.436,59, quedando pendiente

EXPEDIENTE No.
DEMANDANTE :
DEMANDADO:
DECISIÓN:

11001333704220160021100
LIBIA ISABEL TAUTA DE GARZÓN
UGPP
AUTO ORDENA ENTREGA TÍTULOS

lo correspondiente a la suma que se encuentra aun en discusión ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, llamado a resolver el recurso de apelación varias veces nombrado.

Para realizar la entrega de esos títulos deberá procederse al tenor de la ley 270 de 1996, el Acuerdo PCSJA21-11731 y la Circular PCSJC21-15 del Consejo Superior de la Judicatura. Según la normativa aplicable, los depósitos judiciales deben tranzarse a través del Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por lo tanto, debido a que mediante el memorial del 5 de febrero la parte ejecutante, expresamente autorizó el pago con abono en cuenta y aportó la certificación bancaria debida, y que de conformidad con el poder especial obrante a folio 1 del expediente se observa que el apoderado de la actora cuenta con facultad expresa para recibir, se ordenará a la Secretaría que proceda al pago de dicha forma y en los precisos términos que se indican en seguida:

Entrega de los títulos judiciales N. 11001333704220160021100 por valor de \$ 1.442.451,15 y N. 11001333704220160021100 por valor de \$ 3.822.985,44, para un monto total de \$5.265.436,59, a favor de la señora LIBIA ISABEL TAUTA DE GARZÓN, mediante pago con abono en la cuenta de ahorros N. 009400374675 del Banco Davivienda de titularidad de su apoderado, el señor Jairo Iván Lizarazo Ávila.

Para garantizar el debido proceso y los derechos a la defensa y contradicción, se advierte a la parte ejecutada que cuenta con el plazo de 3 días, equivalente al término de ejecutoria de esta providencia, para que se pronuncie sobre la presente decisión, si a bien tiene. Al cobrar ejecutoria este auto sin que la parte pasiva se hubiere opuesto a lo dispuesto, deberá hacerse efectiva la orden de entrega de títulos judiciales al ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

R E S U E L V E:

Primero. - Por secretaría, tras cobrar ejecutoria esta providencia, **CONSTITÚYANSE** y **ENTRÉGUENSE** los títulos judiciales N. 11001333704220160021100 por valor de \$ 1.442.451,15 y N.

EXPEDIENTE No.
DEMANDANTE :
DEMANDADO:
DECISIÓN:

11001333704220160021100
LIBIA ISABEL TAUTA DE GARZÓN
UGPP
AUTO ORDENA ENTREGA TÍTULOS

11001333704220160021100 por valor de \$ 3.822.985,44, para un monto total de \$5.265.436,59, a favor de la señora LIBIA ISABEL TAUTA DE GARZÓN, mediante pago con abono en la Cuenta de Ahorros N. 009400374675 del Banco Davivienda, de titularidad del señor Jairo Iván Lizarazo Ávila, conforme a lo considerado en la parte motiva.

Segundo. - Conceder al ejecutado el plazo de 3 días contados a partir de la notificación de esta providencia para que, si es de su interés, se pronuncie sobre la presente decisión.

Tercero. - TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo [electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

ejecutivosacopres@gmail.com

acopresbogota@gmail.com

acoprescolombia@gmail.com

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

Cuarto: ATENCIÓN VIRTUAL: La atención al público se prestará de manera preferente a través de la ventanilla virtual del Despacho de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m mediante la plataforma Microsoft Teams.

*EXPEDIENTE No.
DEMANDANTE :
DEMANDADO:
DECISIÓN:*

*11001333704220160021100
LIBIA ISABEL TAUTA DE GARZÓN
UGPP
AUTO ORDENA ENTREGA TÍTULOS*

Para acceder a la plataforma virtual debe dirigirse a la página de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado haciendo clic [aquí](#)¹. Allí encontrará las instrucciones y enlace de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos.

El despacho continúa prestando atención presencial, previo agendamiento de cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA ELSA AGUDELO AREVALO

JUEZ

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-administrativo-de-oralidad-del-circuito-judicial-de-bogota/contactenos>

Firmado Por:

**Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb0a19dd168ee9c83cbd1f0e8e00038cd166584f3964abc000eaba128330f67**

Documento generado en 11/10/2021 01:06:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>